

ACTA DE AUDIENCIA

ACTA N° 461

Proceso por Infracción a Derechos de Propiedad Industrial

Radicación: 19-268302

Demandante: ANDREA CASTAÑEDA GIRALDO

Demandada: CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.

En Bogotá a los 5 días del mes de marzo de 2021, se da inicio a la audiencia fijada mediante Auto N° 115503 del 20 de noviembre de 2020.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio:

EDISON CAMILO LARGO MARÍN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la parte demandante:

ANDREA CASTAÑEDA GIRALDO, identificada con C.C. 1.037.571.761

RICARDO ESTEBAN GRANADOS POLO, identificado con C.C. 1.152.197.756 y T.P. 306.242 del C.S. de la J., apoderado.

Por la parte demandada:

SEBASTIÁN LONDOÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 1.020.795.472, representante legal

EDGARDO RAFAEL CABARCAS MOVILLA, identificado con C.C. 72.250.026 y T.P. 145.560 del C.S. de la J., apoderado.

Etapas adelantadas:

En desarrollo de la audiencia se efectuó lo siguiente:

1. Conciliación:

Se declaró fracasada la etapa de conciliación.

2. Interrogatorio de parte:

Se practicó el interrogatorio y declaración de ANDREA CASTAÑEDA GIRALDO

Se practicó el interrogatorio de SEBASTIÁN LONDOÑO MARTÍNEZ

3. Fijación de los hechos y del litigio.

Se procedió a fijar el litigio de la siguiente manera:

1) Determinar la titularidad y legitimación por activa de la demandante con respecto de la marca mixta con certificación: 619765

2) Establecer si opera la excepción de prescripción.

3) Determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que la demandada hace uso de la expresión “CASTOR”.

4) Verificado lo anterior, determinar si el uso de la expresión “CASTOR” que hace la demandada en el desarrollo de su actividad comercial, infringe los derechos de propiedad industrial que ostenta la demandante sobre la marca mixta “CASTOR”, referidas.

5) De encontrar configurada la infracción, deberá determinarse la existencia del daño solicitado por la demandante y tasar su cuantía, conforme al sistema de indemnizaciones preestablecidas.

4. Auto de pruebas:

4.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. Documentales:

Se decretan las pruebas documentales visibles en el expediente virtual:

Consecutivo No. 0: Demanda

Consecutivos No. 36 y 37: Escrito descorre traslado excepciones de mérito.

4.1.2. Testimonios:

4.1.2.1. Respecto de los testimonios solicitados con la demanda (consecutivo 0): En aplicación a lo establecido en el numeral 5° del Artículo 42 del CGP el Despacho interpretó que el demandante solicitó el interrogatorio a la parte accionada y la declaración de parte de la demandante, pruebas que ya fueron practicadas.

4.1.2.2. Testimonio de DAVID DIEZ RICO, se niega de conformidad con el Artículo 212 CGP

4.1.3. Inspección Judicial:

Se niega de conformidad con los artículos 236 y 237 del CGP

4.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1. Interrogatorio de parte:

La prueba fue practicada en la etapa contemplada en el Artículo 372 del CGP

4.2.2. Testimonios:

4.2.2.1. Se DECRETA el testimonio de JAIME MARTÍNEZ CHÁVEZ, identificado con C.C. 8.710.660

El objeto del testimonio recaerá sobre:

Como representante legal de la sociedad DISEÑOS Y MUEBLES S.A., declare sobre el desarrollo del concepto de CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.

4.2.2.2. Se DECRETA el testimonio de DIVA VIVIAN JESSURUM DEL RÍO, identificada con la C.C. 32.757.174

El objeto del testimonio recaerá sobre:

“hechos relevantes como consumidora y del reconocimiento que tiene la marca en el mercado, sin mencionar la posición de esta persona en los medios sociales.”

4.2.2.3. Se DECRETA el testimonio del Director de la Feria del Diseño

El objeto del testimonio recaerá sobre:

“las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las participaciones de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S y sus productos en dichos eventos desde el año 2018.”

4.2.2.4. Se DECRETA el testimonio de NATALY PAOLA SOSA FLÓREZ identificada con C.C. 1.044.427.494

El objeto del testimonio recaerá sobre:

Desarrolló y renovación de la imagen corporativa de la sociedad CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.

4.2.3. Oficios al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina para que rinda interpretación prejudicial y DIAN para que remita declaraciones de renta de la señora ANDREA CASTAÑEDA

Se niega de conformidad con el artículo 173 del CGP

4.2.4. Exhibición de Documentos

Se niega de conformidad con los artículos 266 y 173 del CGP

4.2.5. Inspecciones Judiciales:

4.2.5.1. A, DISEÑOS Y MUEBLES S.A.:

Se niega de conformidad con el artículo 236 del CGP

4.2.5.2. A, CASTOR MUEBLES Y ACCESORIOS S.A.S.:

Se niega de conformidad con el artículo 236 del CGP

4.2.5.3. Al establecimiento de la demandante, ubicado en la Calle 24 # 65 G - 54 de la ciudad de Medellín:

Se decreta, con el propósito de determinar el cumplimiento de protocolos de propiedad industrial y que permitan establecer los posibles riesgos de confusión en los consumidores.

La inspección se realizará por medios virtuales y buscará:

- La clase de productos fabricados.
- Recepción de testimonio de las personas en la sede del establecimiento comercial.
- Testimonios de sus trabajadores.

Para el examen de los documentos que fueron requeridos se concede término a la parte actora hasta el día 9 de marzo de 2021 para ser enviados por correo electrónico a la entidad y al apoderado de la parte accionada. Los documentos son los siguientes:

- Comprobantes ventas realizadas.
- Soportes clientes a los cuales se les ha despachado.

4.2.6. Documentales:

Se decretan las pruebas documentales visibles en el expediente virtual:

Consecutivos No. 24 a 34: Contestación.

De acuerdo con el artículo 251 del CGP, por estar en idioma extranjero sin traducción oficial se niegan las siguientes pruebas:

Fl. 1 y 2 de la página 7 del consecutivo 25

4.3. Recurso de reposición:

La parte accionante presentó recurso de reposición, luego de correr traslado, se confirmó la decisión adoptada.

5. Auto fija fecha audiencia artículo 373 C.G.P.

Se fija fecha para el día 11 de marzo de 2020 a las 9:00 am en la Sala virtual No. 41.

Se pone de presente que en esta se practicaran los testimonios e inspección decretados.

Siendo las 12:08 p.m. se da por terminada la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma en constancia.

FRM_SUPER

EDISON CAMILO LARGO MARÍN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial
